



FECHA 6/4/2021 HORA 8:49 a.m.
RECIBIDO POR Rosaura Sanchez

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley de eliminación de servicios VIP en las instituciones públicas

Considerando primero: Que la igualdad es un principio básico de los derechos humanos y, toda persona es igualmente digna que las otras y, por consiguiente, debe tener los mismos derechos frente al Estado;

Considerando segundo: Que la Constitución de la República establece en su artículo 39 el derecho a la igualdad, en donde se establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal;

Considerando tercero: Que el numeral 1 del artículo 39 de la Constitución de la República condena todo privilegio y situación que tienda a quebrantar la igualdad de las dominicanas y los dominicanos, entre quienes no deben existir otras diferencias que las que resulten de sus talentos o de sus virtudes;

Considerando cuarto: Que el Estado dominicano debe promover las condiciones jurídicas y administrativas que garanticen la igualdad efectiva, así como adoptar las medidas que permitan prevenir y combatir la discriminación y la exclusión;

Considerando quinto: Que el Estado dominicano debe garantizar la eficiencia de los servicios públicos, los cuales están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo, de manera que, es responsabilidad del Estado proveer el acceso a servicios públicos de calidad y, estos servicios deben cumplir con los principios de universalidad y equidad;

Considerando sexto: Que es facultad del Ministerio de Administración Pública monitorear la calidad de los servicios públicos en todas las instituciones gubernamentales, autónomas, descentralizadas y los gobiernos locales, para garantizar la mejora continua de los servicios públicos.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley no. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. El objeto de la presente ley es promover las condiciones jurídicas que garanticen igualdad en los servicios que ofrecen a la ciudadanía las instituciones gubernamentales, autónomas, descentralizadas y los gobiernos locales del Estado dominicano.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Aplica en todo el territorio nacional con la finalidad de promover el derecho de igualdad.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

Artículo 3.- Los servicios que ofrecen las instituciones gubernamentales, autónomas, descentralizadas y los gobiernos locales del Estado dominicano deben cumplir con el derecho de igualdad establecido en la Constitución de la República.

Artículo 4.- Eliminación. Quedan eliminados los servicios VIP (persona muy importante) en las instituciones gubernamentales, autónomas, descentralizadas y los gobiernos locales, con excepción de los servicios orientados a personas con discapacidad o mujeres en estado de gestación.

CAPÍTULO III DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 5.- Derogaciones. Queda derogada toda disposición que contravenga la aplicación de esta ley.

Artículo 6.- Reglamento. El Ministerio de Administración Pública elaborará y pondrá a la firma del Poder Ejecutivo el reglamento de aplicación de la presente ley en el plazo de ciento veinte días a partir de la promulgación.

Artículo 7.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Aris Yvan Lorenzo Suero
Senador Provincia Elías Piña